

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 2

Referencia:

Año: 1931

Fecha(dd-mm-aaaa): 05-01-1931

Título: POR LA CUAL SE DESIGNA EL PERSONAL DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO Y SE SEÑALAN FUNCIONES Y SUELDOS.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 05951

Publicada el: 10-03-1931

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Empleados públicos, Servidores públicos, Salarios y premios, Administración pública

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.372

Rollo: 94

Posición: 317

GACETA OFICIAL

AÑO XXVIII

PANAMÁ, MARTES 10 DE MARZO DE 1931

NÚMERO 5951

PODER EJECUTIVO

Primer Designado. Encargado del Poder Ejecutivo.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

—

Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular.

—

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular.

—

Secretario de Hacienda y Tesoro.

ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular.

—

Secretario de Instrucción Pública.

JOSE M. QUIROS Y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular.

—

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

DR. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Ley 2ª de 1931, de 5 de Enero, por la cual se designa al personal de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y se le señalan funciones y sueldos. 20859

Ley 3ª de 1931, de 5 de Enero, por la cual se abroga los artículos 286, 294, 318 y 322 del Código Penal. 20960

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Páginas

Decreto número 4 de 1931, de 26 de Enero, por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular. 20960

Decreto número 5 de 1931, de 26 de Enero, por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular. 20960

Decreto número 6 de 1931, de 27 de Enero, por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular. 20960

Decreto número 7 de 1931, de 3 de Febrero, por el cual se nombra Portero del Departamento Diplomático. 20960

Decreto número 8 de 1931, de 4 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular. 20960

Decreto número 9 de 1931, de 5 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento en el ramo diplomático. 20961

Decreto número 10 de 1931, de 9 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento en el ramo diplomático. 20961

Decreto número 11 de 1931, de 9 de Febrero, por el cual se hace una promoción en el ramo consular. 20961

Decreto número 12 de 1931, de 10 de Febrero, por el cual se nombran los auxiliares del Protocolo. 20961

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION SEGUNDA

Resolución número 615, de 7 de Noviembre de 1930. 20961

Resolución número 616, de 7 de Noviembre de 1930. 20961

Resolución número 620, de 17 de Noviembre de 1930. 20961

Resolución número 621, de 17 de Noviembre de 1930. 20961

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 17 de Enero de 1931. 20962

Avisos Oficiales. 20963

Edictos. 20962

PODER LEGISLATIVO

LEY 2ª DE 1931
(DE 5 DE ENERO)

por la cual se designa el personal de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y se le señalan funciones y sueldos.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º.—El personal de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, será el siguiente, con las atribuciones deberes y sueldos que a continuación se señalan:

El Secretario de Hacienda y Tesoro con	B.	500.00	mensuales
El Subsecretario.		250.00	mensuales
El Oficial Mayor.		200.00	mensuales
El Taquígrafo del Secretario.		150.00	mensuales
El Taquígrafo del Sub-Secretario.		80.00	mensuales
El Agremensor Ayudante.		130.00	mensuales
El Archivero.		100.00	mensuales
El Archivero.		100.00	mensuales
El Agente Secreto.		75.00	mensuales

SECCION PRIMERA (DE COMERCIO)

Que tendrá a su cargo los nombramientos, renuncias, excusas y posesión de los empleados del ramo, las exoneraciones de impuesto, las apelaciones de lo resuelto por la Administración General de Impuestos

to de Licores, las Inspecciones de los Puertos, los Liquidadores de Impuestos, etc., todo lo relacionado con la importación de drogas prohibidas o restringidas, la nacionalización de naves, los reclamos por devolución de impuestos y todo lo relacionado con el ramo en lo administrativo.

El Jefe de Sección, con.	B.	175.00	mensuales
Un Oficial Primero con.		125.00	mensuales
Un Oficial Segundo, con.		100.00	mensuales
Un Portero, con.		45.00	mensuales

SECCION SEGUNDA (DE TIERRAS)

Que tendrá a su cargo todo lo relacionado, con los bienes nacionales, tierras baldías e indultadas, minas de carbón y de mármol y fuentes de petróleo; bienes ocultos del Estado, riquezas naturales en general, etc. etc.

El Jefe de Sección con.	B.	175.00	mensuales
Un Oficial Primero con.		125.00	mensuales
Un Oficial Segundo con.		100.00	mensuales
Un Portero con.		45.00	mensuales

SECCION TERCERA (INGRESOS)

Que tendrá a su cargo todo lo relacionado con la administración y recaudación de los impuestos, contribuciones y rentas; con lo que tenga relación con la circulación de la moneda, los Bancos e instituciones de crédito y las especies venales.

Un Jefe de Sección con.	B.	250.00	mensuales
Un Cajero con.		200.00	mensuales
Un Liquidador de Impuestos con.		150.00	mensuales
Un Oficial Primero con.		100.00	mensuales
Un Oficial Segundo con.		85.00	mensuales
Un Oficial Tercero con.		75.00	mensuales
Un Portero con.		45.00	mensuales

SECCION CUARTA (DE EGRESOS)

Que tendrá a su cargo todos los créditos contra el Tesoro.

Un Jefe de Sección con.	B.	250.00	mensuales
Un Sub-Jefe con.		150.00	mensuales
Un Oficial Primero con.		150.00	mensuales
Un Oficial Segundo con.		150.00	mensuales
Un Oficial Tercero con.		100.00	mensuales
Un Oficial Cuarto con.		90.00	mensuales
Un Escribiente con.		90.00	mensuales
Un Escribiente con.		60.00	mensuales
Un Portero con.		45.00	mensuales

SECCION QUINTA (DE CONTABILIDAD)

Un Jefe de Sección con.	B.	200.00	mensuales
Un Contable con.		150.00	mensuales
Un Contable con.		125.00	mensuales
Un Escribiente de Requisiciones con.		125.00	mensuales
Un Escribiente con.		85.00	mensuales

SECCION SEXTA (DE MATERIALES Y COMPRAS DE MATERIALES)

Que se encargará de la compra y distribución de materiales.

Un Jefe de Sección con.	B.	100.00	mensuales
Un Oficial Primero con.		90.00	mensuales
Un Oficial Segundo con.		75.00	mensuales

Artículo 2º.—Dependiente de la Secretaría de Hacienda y Tesoro funcionará un Almacén para depositar los útiles y materiales del Gobierno, el que contará con el siguiente personal:

Un Almacénista con.	B.	100.00	mensuales
Un Ayudante con.		60.00	mensuales
Dos Choferes, cada uno con.		50.00	mensuales
Un Guardian Noturno cada uno con.		40.00	mensuales
Un Portero cada uno con.		35.00	mensuales

Cuatro Peones cada uno con..... B. 35.00 mensuales

Artículo 3º.—Con la autorización previa del Secretario de Hacienda y Tesoro, el Almacenista contratará los Servicios de los Choferes y Peones que se necesiten para el funcionamiento del Almacén de Materiales y la distribución de los útiles.

Artículo 4º.—Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta.

El Presidente.

CARLOS GUEVARA.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 5 de 1931.

Publíquese y Ejecútese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMÉNEZ.

LEY 3ª DE 1931

(DE 8 DE ENERO)

por la cual se subroga los artículos 286, 294, 318 y 322 del Código Penal.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA

Artículo 1º.—El artículo 286 del Código Penal, (Ley 25 de 1927) quedará así:

Artículo 286.—En los casos de los artículos que preceden, no se instruirá sumario alguno sino por denuncia de la persona agraviada o de su representante legal; pero no se admitirá el denuncia si el agraviado lo presenta después de un mes de la ejecución del hecho; tampoco se acogerá tal denuncia cuando el representante legal de la parte agraviada lo presente después de dos meses de haber tenido conocimiento de la comisión del delito, si está en el país, y un año si está en el exterior. La instrucción se instruirá y seguirá de oficio en los siguientes casos:

a).—Cuando el hecho haya causado la muerte de la víctima, o haya sido acompañada de otro delito que tenga señalada una pena restrictiva de la libertad, de veinte meses por lo menos y que pueda castigarse de oficio;

b).—Cuando el hecho se cometa en lugar público;

c).—Cuando se cometa abusando la patria potestad o de la autoridad de tutor o curador.

Artículo 2º.—El artículo 294 del Código Penal, (Ley 25 de 1927) quedará así:

Artículo 294.—No se puede iniciar procedimiento respecto de los delitos a que se refieren los artículos 291, 292 y 293, sino por denuncia de la persona agraviada o de su representante legal, pero no se admitirá el denuncia si el agraviado lo presenta después de un mes de la ejecución del hecho; tampoco se acogerá tal querrela cuando el representante legal de la parte agraviada lo presenta dos meses después de haber tenido conocimiento de la comisión del delito, si está en el país y de un año si está en el exterior.

Artículo 3º.—El artículo 318 del Código Penal, quedará así:

Artículo 318.—El que por imprudencia, negligencia o impericia en su oficio o profesión, o por no observar los reglamentos, ordenes o prescripciones, cause la muerte de alguno, será castigado con arresto por seis meses a un año, e interdicción del ejercicio de su profesión u oficio por seis meses a un año, después de cumplida la totalidad de la pena.

Si del hecho resultare la muerte de varias personas, o la de una sola y la lesión de una o varias personas a quienes les cause un daño en su cuerpo o en su salud, o una perturbación mental, la pena será de arresto por diez y ocho meses a cuatro años e interdicción del ejercicio de su profesión u oficio por diez y ocho meses a cuatro años.

Artículo 4º.—El artículo 322 del mismo Código, quedará así:

Artículo 322.—El que por imprudencia o negligencia, o por impericia en su oficio o profesión, o por inobservancia de los reglamentos, ordenes o prescripciones, cause a otro un perjuicio en su cuerpo o en salud, o una perturbación mental, será reprimido así:

a).—Con arresto de tres a seis meses o multa de noventa a ciento ochenta balboas; pero no podrá iniciarse procedimiento sino por denuncia del lesionado o de su representante legal, si fuere menor o incapaz, en los casos de los incisos primero y último del artículo 319.

b).—Con arresto de cuatro a ocho meses o multa de ciento veinte a doscientos cuarenta balboas en los demás casos.

Artículo 5º.—Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los veintitrés días del mes de Diciembre del año de mil novecientos treinta.

El Presidente.

CARLOS GUEVARA.

Por el Secretario.

Justo P. Espino Jr.
Subsecretario.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 8 de Enero de 1931.

Publíquese y Ejecútese.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho,

J. J. VALLARINO.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RECRETO NUMERO 4 DE 1931

(DE 26 DE ENERO)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo Consular.

El Primer Designado, encargado del Poder Ejecutivo Nacional, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase al Licenciado señor Germán Gil Guardia Jaén Cónsul General de Panamá en Hamburgo, por renuncia aceptada al señor Luis F. Estenoz Jr.

Artículo segundo: Nómbrase al señor Jorge I. Conte Canciller de 2ª Categoría en el Consulado General de Panamá en Hamburgo, en reemplazo del señor Raúl G. López.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiseis días del mes de Enero de mil novecientos treintauno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

RECRETO NUMERO 5 DE 1931

(DE 26 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Primer Designado, encargado del Poder Ejecutivo Nacional

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Erasmo A. Chambonet Canciller de 2ª Categoría en el Consulado General de Panamá en Barcelona, en reemplazo del señor Carlos E. Guavara.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiseis días del mes de Enero de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

RECRETO NUMERO 6 DE 1931

(DE 27 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Primer Designado, encargado del Poder Ejecutivo Nacional,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Ignacio de J. Valdés Jr., Cónsul General de la República de Panamá en Londres, en reemplazo del señor Carlos A. López.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiseis días del mes de Enero del año de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

RECRETO NUMERO 7 DE 1931

(DE 3 DE FEBRERO)

por el cual se nombra portero del Departamento Diplomático.

El Primer Designado, encargado del Poder Ejecutivo Nacional,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase portero del Departamento Diplomático al señor Luis Peñalosa en reemplazo del señor Atilio Blanco.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

RECRETO NUMERO 8 DE 1931

(DE 4 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Primer Designado, encargado del Poder Ejecutivo Nacional,

en uso de sus facultades legales,